



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MAYDA MILLET OSORNO COLORADO.
Demandado	JHON JAIRO VARGAS GÓMEZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00263 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	N° 344 de 2021.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MAYDA MILLET OSORNO COLORADO**, a través de apoderado judicial, y a favor de sus hijas **V.V.O y A.M.V.O.**, contra el señor **JHON JAIRO VARGAS GÓMEZ**.

Según se desprende del libelo demandatorio, el día 24 de agosto de 2015 se llevó a cabo audiencia de conciliación, en el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Medellín, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio, bajo el radicado 05001311000620130046700, donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto, entre otros, a los alimentos que el demandado continuaría suministrando a favor las hijas comunes de la pareja, las niñas V.V.O. y A.M.V.O., por ende, dicha acta presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del artículo 306 del C. G. del P., el cual a la letra reza:

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...
...Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*

Deviene que la ejecución por el incumplimiento a la cuota fijada a favor las niñas V.V.O. y A.M.V.O, en la conciliación aprobada por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Medellín, trámite que fuera iniciado en el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, que a su vez se trasladó al Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín, una vez dejó de funcionar el despacho creado en descongestión, tal y como puede apreciarse de la siguiente captura de pantalla tomada del sistema de Consulta del aplicativo de Siglo XXI:

The screenshot displays a web-based interface for a legal system. At the top, there is a search bar with the following fields: No. Proceso: 05001, 31, 10, 006, 2013, 00467, 00. Below this, there are dropdown menus for 'Medellin', 'Circuito', and 'Familia'. The main section contains the following information:

- Demandante: MAYDA MILLET OSORNO COLORADO (Cédula: SD0000000105734)
- Demandado: JHON JAIRD VARGAS GOMEZ (Cédula: SD0000000105735)
- Despacho: Juez Quince de Familia Oralidad (Ultima Ubicación: Secretaría)
- Asunto a tratar: JC-CESACION DE EFECT CIV DE MAT CAT CONT

Below the main information, there is a small table with the following data:

Actividad	Fecha	Estado	Usuario	Acción
Caratula	11/03/2013	OK	Admin	
Contenido	11/03/2013	OK	Admin	
Acta de Conciliación	11/03/2013	OK	Admin	
Acta de Ejecución	11/03/2013	OK	Admin	

At the bottom of the interface, there are navigation buttons: 'Primero', 'Anterior', 'Siguiente', 'Ultimo', '3 de 14', 'Fecha de Presentación: 22/04/2013', and 'Blanquear todo'.

Por lo que es dicha judicatura la competente para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial

de la competencia. En virtud de ello, el Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MAYDA MILLET OSORNO COLORADO, a favor de sus hijas V.V.O y A.M.V.O., y en contra el señor JHON JAIRO VARGAS GÓMEZ.

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIASJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6a458e3dbc37f82584a42bf3645bff031af0b320d57a68561b5e6af2675b56

Documento generado en 15/06/2021 05:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>